



**JOSE LOPEZ AMARIS**, identificado con la C.C. 79.694.491 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2012 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 01 del 15 de junio de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ARTURO CEPEDA FACIOLINCE** identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.384, actuando en calidad de representante legal de la **PORTAL CALICANTO S.A.S.** sociedad comercial colombiana, constituida por documento privado de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgado en la ciudad de Cartagena D.C y T., inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de enero de 2011 bajo el número 69700 del Libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT. 900.411.105-3, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 4 al **CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN-004 de 2010** (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las mismas partes, el día 4 de febrero de 2010, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que mediante Otro si No. 3 de fecha 5 de octubre de 2012, las partes convinieron ampliar el plazo de la etapa de construcción conforme al cuadro que se relaciona a continuación, previa legalización del otrosí.

| CLAUSULA   | OBLIGACIÓN / HITO         | FECHA DE CULMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD |
|--|---------------------------|--------------------------------------|
| 3.7 del Apéndice 11 y comunicación de la etapa de construcción | Construcción del Tramo IV | 30 de diciembre de 2012              |
| 3.7 del Apéndice 11  | Construcción del Portal   | 24 de julio de 2013                  |
| 3.7 del Apéndice 11  | Construcción Patio Taller | 24 de julio de 2013                  |

Que mediante comunicación PCC-TC-0157-2012 radicada ante TRANSCARIBE S.A. el día 10 de diciembre de 2012, el CONCESIONARIO puso de presente las circunstancias, que se han presentado durante la ejecución de las obras y labores de construcción del Tramo IV del proyecto objeto del Contrato (el "Proyecto"), que han hecho imposible cumplir a cabalidad con el cronograma de obras pactado en el Contrato. En dicho escrito manifiesta que dichas circunstancias son ajenas a su control y responsabilidad, puesto que su ocurrencia no puede ser atribuida a la acción u omisión de aquel.

Que así mismo mediante comunicación PCC-TC-0161-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Concesionario presenta solicitud de hacer de común acuerdo una suspensión temporal de la ejecución del contrato, específicamente en cuanto a los plazos y a las obligaciones en cabeza del concesionario, sustentada en hechos que han acaecido durante la ejecución del mismo.

Que la interventoría, Consorcio Mab Zañartu, mediante comunicación MAB -1 - 001- 862 - 12 recibido en las instalaciones de Transcaribe el 21 de diciembre del año que discurre, manifiesta la conveniencia de extender el plazo para la finalización de la construcción del Tramo IV hasta el 30 de enero de 2013, y la subsiguiente suspensión del contrato de concesión.



Que el CONCESIONARIO mediante comunicación PCC-TC-0166.2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, ha comunicado a TRANSCARIBE S.A. sobre la necesidad de adicionar a las reclamaciones económicas hasta ahora efectuadas, el monto de los costos operativos y administrativos mensuales que implicaría la suspensión del Contrato.

Que a la fecha las Partes no han alcanzado un acuerdo en relación con los reconocimientos económicos que ha solicitado el Concesionario, habida cuenta que TRANSCARIBE S.A. requiere adelantar un análisis detallado de los mismos.

Que con base en lo anterior, y las conclusiones obtenidas en reunión celebrada entre las Partes el día 27 de diciembre del año 2012 en curso, éstas han convenido la necesidad de prorrogar el plazo para la culminación de las obras de construcción del Tramo IV del Contrato por un término que se considera suficiente hasta el 31 de enero del año 2013, es decir por treinta (31) días calendario.

Que después de analizar cada uno de los eventos aquí mencionados, las Partes de común acuerdo han convenido la necesidad de suspender la ejecución del Contrato, hasta la fecha de apertura del proceso de contratación de los contratos de concesión para la operación del sistema. Para el reinicio del contrato se requiere la suscripción por las partes del acta de reinicio.

Que la conclusión anterior se encuentra sustentada en los cuestionamientos que la situación actual genera en relación con el Contrato, en relación con: i) el cumplimiento de los plazos pactados en el Contrato, (ii) la pertinencia de efectuar inversiones, al no existir certeza sobre la entrada en operación del Sistema, (iii) el incremento de las cargas económicas asociados con la realización de inversiones por parte del Concesionario, (iv) las dificultades que la situación presentada genera en relación con la financiación de las inversiones, y (v) una alta incertidumbre en relación con la materialización de los derechos económicos del concesionario y en consecuencia el pago efectivo de los mismos.

Que TRANSCARIBE S.A. en el documento Estudio de conveniencia y oportunidad, hace un análisis pormenorizado de los hechos y justificaciones planteados por el CONCESIONARIO, en el mismo orden en que fueron expuestos.

Que la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE, y además se considera que el no conceder la prórroga del plazo para la culminación y entrega de las obras de construcción del Tramo IV afectaría el desarrollo normal del Proyecto mismo.

Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo, para todos los efectos legales.-

Que por lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí con el fin de modificar el texto de las cláusulas del Contrato de Concesión relacionadas con los plazos de ejecución del Tramo IV del Proyecto y acordar la suspensión de la ejecución del mismo, hasta la fecha de apertura de los contratos de concesión de operación del



sistema. La modificación aquí pactada se efectúa de conformidad con lo establecido en la Cláusula 107.3 del Contrato de Concesión.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO:** Prorrogar el plazo de la etapa de construcción del contrato de concesión por hito de construcción, conforme al cuadro que se relaciona a continuación, previa legalización del presente otrosí.

| CLAUSULA   | OBLIGACIÓN / HITO         | FECHA DE CULMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD |
|--|---------------------------|--------------------------------------|
| 3.7 del Apéndice 11 y comunicación de la etapa de construcción | Construcción del Tramo IV | 31 de enero de 2013                  |

De conformidad con lo anterior, se modifica en lo pertinente el Apéndice 11, y la cláusula 4.2 del Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011.

**PARAGRAFO:** El CONCESIONARIO deberá presentar al interventor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente OTRO SI un programa detallado de obras, en el que se refleje la prórroga aquí contenida.

**CLÁUSULA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de garantizar la mejor ejecución del Proyecto y proteger los intereses de la colectividad y del Sistema mismo, las Partes acuerdan que, al día siguiente de vencido el plazo para la culminación de las obras de construcción del Tramo IV del mismo, es decir, a partir del día 1 de febrero del año 2013, operará la suspensión del Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011. Para estos efectos, las Partes suscribirán un Acta de Suspensión en la que conste esta decisión, así como las condiciones bajo las cuales operará la suspensión del Contrato.

**CLAUSULA TERCERA:** El CONCESIONARIO se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

**CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de Dos Mil Doce (2012), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

**TRANSCARIBE S.A:**

  
TRANSCARIBE S.A.  
José López Amaris  
Representante Legal

**EL CONCESIONARIO:**

  
PORTAL CALICANTO S.A.S  
Arturo Cepeda Faciolince  
Representante Legal



**JOSE LOPEZ AMARIS**, identificado con la C.C. 79.694.491 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 074 del 15 de junio de 2012 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 01 del 15 de junio de 2012, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ARTURO CEPEDA FACIOLINCE** identificado con cédula de ciudadanía número 19.225.384, actuando en calidad de representante legal de la **PORTAL CALICANTO S.A.S.** sociedad comercial colombiana, constituida por documento privado de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgado en la ciudad de Cartagena D.C y T., inscrito en la Cámara de Comercio de Cartagena el 27 de enero de 2011 bajo el número 69700 del Libro IX del Registro Mercantil e identificada con el NIT. 900.411.105-3, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 4 al **CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN-004 de 2010** (en adelante **El Contrato**), celebrado y suscrito entre las mismas partes, el día 4 de febrero de 2010, el cual se registrá por las disposiciones legales vigentes y aplicables.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que mediante Otro si No. 3 de fecha 5 de octubre de 2012, las partes convinieron ampliar el plazo de la etapa de construcción conforme al cuadro que se relaciona a continuación, previa legalización del otrosí.

| CLAUSULA   | OBLIGACIÓN / HITO         | FECHA DE CULMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD |
|--|---------------------------|--------------------------------------|
| 3.7 del Apéndice 11 y comunicación de la etapa de construcción | Construcción del Tramo IV | 30 de diciembre de 2012              |
| 3.7 del Apéndice 11  | Construcción del Portal   | 24 de julio de 2013                  |
| 3.7 del Apéndice 11  | Construcción Patio Taller | 24 de julio de 2013                  |

Que mediante comunicación PCC-TC-0157-2012 radicada ante TRANSCARIBE S.A. el día 10 de diciembre de 2012, el CONCESIONARIO puso de presente las circunstancias, que se han presentado durante la ejecución de las obras y labores de construcción del Tramo IV del proyecto objeto del Contrato (el "Proyecto"), que han hecho imposible cumplir a cabalidad con el cronograma de obras pactado en el Contrato. En dicho escrito manifiesta que dichas circunstancias son ajenas a su control y responsabilidad, puesto que su ocurrencia no puede ser atribuida a la acción u omisión de aquel.

Que así mismo mediante comunicación PCC-TC-0161-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Concesionario presenta solicitud de hacer de común acuerdo una suspensión temporal de la ejecución del contrato, específicamente en cuanto a los plazos y a las obligaciones en cabeza del concesionario, sustentada en hechos que han acaecido durante la ejecución del mismo.

Que la interventoría, Consorcio Mab Zañartu, mediante comunicación MAB -1 - 001- 862 - 12 recibido en las instalaciones de Transcaribe el 21 de diciembre del año que discurre, manifiesta la conveniencia de extender el plazo para la finalización de la construcción del Tramo IV hasta el 30 de enero de 2013, y la subsiguiente suspensión del contrato de concesión.

Que el CONCESIONARIO mediante comunicación PCC-TC-0166.2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, ha comunicado a TRANSCARIBE S.A. sobre la necesidad de adicionar a las reclamaciones económicas hasta ahora efectuadas, el monto de los costos operativos y administrativos mensuales que implicaría la suspensión del Contrato.

Que a la fecha las Partes no han alcanzado un acuerdo en relación con los reconocimientos económicos que ha solicitado el Concesionario, habida cuenta que TRANSCARIBE S.A. requiere adelantar un análisis detallado de los mismos.

Que con base en lo anterior, y las conclusiones obtenidas en reunión celebrada entre las Partes el día 27 de diciembre del año 2012 en curso, éstas han convenido la necesidad de prorrogar el plazo para la culminación de las obras de construcción del Tramo IV del Contrato por un término que se considera suficiente hasta el 31 de enero del año 2013, es decir por treinta (31) días calendario.

Que después de analizar cada uno de los eventos aquí mencionados, las Partes de común acuerdo han convenido la necesidad de suspender la ejecución del Contrato, hasta la fecha de apertura del proceso de contratación de los contratos de concesión para la operación del sistema. Para el reinicio del contrato se requiere la suscripción por las partes del acta de reinicio.

Que la conclusión anterior se encuentra sustentada en los cuestionamientos que la situación actual genera en relación con el Contrato, en relación con: i) el cumplimiento de los plazos pactados en el Contrato, (ii) la pertinencia de efectuar inversiones, al no existir certeza sobre la entrada en operación del Sistema, (iii) el incremento de las cargas económicas asociados con la realización de inversiones por parte del Concesionario, (iv) las dificultades que la situación presentada genera en relación con la financiación de las inversiones, y (v) una alta incertidumbre en relación con la materialización de los derechos económicos del concesionario y en consecuencia el pago efectivo de los mismos.

Que TRANSCARIBE S.A. en el documento Estudio de conveniencia y oportunidad, hace un análisis pormenorizado de los hechos y justificaciones planteados por el CONCESIONARIO, en el mismo orden en que fueron expuestos.

Que la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en el DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE, y además se considera que el no conceder la prórroga del plazo para la culminación y entrega de las obras de construcción del Tramo IV afectaría el desarrollo normal del Proyecto mismo.

Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo, para todos los efectos legales.-

Que por lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Otro Sí con el fin de modificar el texto de las cláusulas del Contrato de Concesión relacionadas con los plazos de ejecución del Tramo IV del Proyecto y acordar la suspensión de la ejecución del mismo, hasta la fecha de apertura de los contratos de concesión de operación del



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left, a smaller one in the middle, and the letters 'DOC' on the right.



sistema. La modificación aquí pactada se efectúa de conformidad con lo establecido en la Cláusula 107.3 del Contrato de Concesión.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO:** Prorrogar el plazo de la etapa de construcción del contrato de concesión por hito de construcción, conforme al cuadro que se relaciona a continuación, previa legalización del presente otrosí.

| CLAUSULA   | OBLIGACIÓN / HITO         | FECHA DE CULMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD |
|--|---------------------------|--------------------------------------|
| 3.7 del Apéndice 11 y comunicación de la etapa de construcción | Construcción del Tramo IV | 31 de enero de 2013                  |

De conformidad con lo anterior, se modifica en lo pertinente el Apéndice 11, y la cláusula 4.2 del Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011.

**PARAGRAFO:** El CONCESIONARIO deberá presentar al interventor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente OTRO SI un programa detallado de obras, en el que se refleje la prórroga aquí contenida.

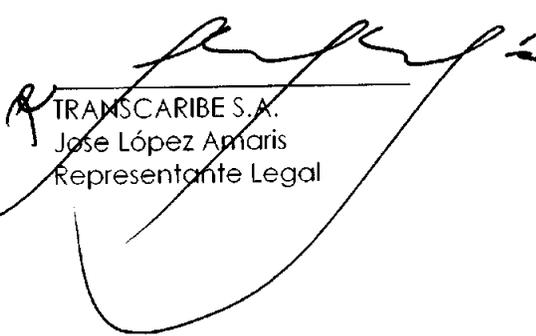
**CLÁUSULA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de garantizar la mejor ejecución del Proyecto y proteger los intereses de la colectividad y del Sistema mismo, las Partes acuerdan que, al día siguiente de vencido el plazo para la culminación de las obras de construcción del Tramo IV del mismo, es decir, a partir del día 1 de febrero del año 2013, operará la suspensión del Contrato de Concesión TC-LPN-004 de 2010 de fecha 4 de febrero de 2011. Para estos efectos, las Partes suscribirán un Acta de Suspensión en la que conste esta decisión, así como las condiciones bajo las cuales operará la suspensión del Contrato.

**CLAUSULA TERCERA:** El CONCESIONARIO se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

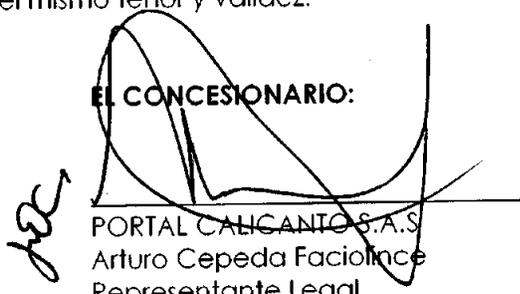
**CLAUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente Otro Si por Las Partes, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de Dos Mil Doce (2012), en la ciudad de Cartagena D.C y T., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez.

TRANSCARIBE S.A:

  
TRANSCARIBE S.A.  
Jose López Amaris  
Representante Legal

EL CONCESIONARIO:

  
PORTAL CALICANTO S.A.S  
Arturo Cepeda Facionice  
Representante Legal